

A DESPACHO

CALDONO, 01 DE FEBRERO DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez que, el curador ad-litem designado, dio contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JOHANA PEÑA VILLANI
DEMANDADOS	: OSIEL PEÑA VILLANI Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2020-00025-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. Se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **JOHANA PEÑA VILLANI**, quien actúa por medio de apoderada judicial, Dra. **LUCY FÁTIMA ENRÍQUE BURBANO**, a la parte demandada **OSIEL PEÑA VILLANI, LUZ ADRIANA PEÑA VILLANI, HEREDEROS DETERMINADOS DE MILEDY PEÑA VILLANI, SUS PADRES ROLY VILLANI Y JOSÉ RAFAEL PEÑA CAMPO, E INDETERMINADOS DE LA MISMA y HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBINSON PEÑA VILLANI SUS HIJOS HELEN JHISEL Y DILARY SALOME PEÑA ÁLVAREZ** representados legalmente por su madre **JEINER FERNANDA ÁLVAREZ CHOCUE E INDETERMINADOS DEL MISMO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO** representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se

impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSÉ ERLEY PEÑA** identificado con la C.C No. 10.490.515.

- **YAZMIN CHOCUE ROCHA**, Identificada con la C.C No. 34.605.542.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **POTRERILLO**, conocido en la región con el nombre de "**LOTE DE TERRENO**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-48588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ